*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5142, que modifica el artículo 6 de la Ley No. 1490, del 26 de julio de 1947, que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.
G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5142.

Art. 1.— Se modifica el Artículo 6 de la Ley Nº 1490, del 26 de julio de 1947, que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, reformado por la Ley Nº 2098, del 1º de septiembre de 1949, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.— La dirección de los negocios del Monte de Piedad será ejercida por una Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, además del Secretario Administrador General.

Párrafo I.— La Junta Directiva podrá fijar la remuneración de sus miembros activos en relación con cada sesión a que asistan en calidad de tales, a propuesta de su Presidente y con la aprobación del Presidente de la República, con exclusión del Secretario Administrador General, cuyo sueldo, y el del Subadministrador General que será su suplente, serán determinados por la Junta Directiva con la aprobación del Presidente de la República.

Párrafo II.— Cuando los suplentes, si los hubiere, de los demás miembros activos, sustituyan a sus respectivos titula-

res o actúen en lugar de otro por disposición del Presidente de la Junta Directiva, percibirán la remuneración correspondiente al sustituído."

Art. 2.— Queda suprimido el Artículo 7 de la expresada Ley Nº 1490, del 26 de julio de 1947, modificada por la Ley Nº 2098, del 1º de septiembre de 1949.

Art. 3.— Se deroga cualquier otra disposición legal que esté en contradicción con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

María T. Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5143, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.
G. O. Nº 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5143.

VISTA la solicitud que por melio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para que se le autorize a erigir un busto en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en la Galería de Recibo del edificio principal de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, a erigir un busto en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en la Galería de Recibo del edificio principal de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, al Primer Maestro de la República.